

**NUEVAS RECOMENDACIONES EN RELACION  
A LA APLICACIÓN DE LA LEY 21. 226  
(01 de octubre de 2020)**

---

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 2 de abril de 2020 entró en vigencia la ley 21.226 que estableció un régimen jurídico de excepción para los procesos y actuaciones judiciales, por el impacto de la enfermedad Covid-19 en Chile.
2. Que, dicha normativa es aplicable mientras se mantenga el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública, prorrogado por Decreto Supremo N°400 de 10 de Septiembre de 2020 por 90 días;
3. Que, en general, el Sistema de Resolución de Controversias, ha podido seguir operando en cuanto a la creación de expedientes y todas las gestiones posteriores, hasta conclusión de la etapa de consignación. De acuerdo a las recomendaciones que se hizo con fecha 8 de abril de 2020 existe una cantidad importante de expedientes suspendidos, que no han pasado a la etapa de demanda o contestación, según corresponda;
4. Que las medidas adoptadas por la autoridad han variado en relación a las limitaciones a la movilidad de las personas, las que han disminuido considerablemente, encontrándonos en un proceso de paulatina normalización de las actividades económicas y laborales en gran parte del territorio nacional;
5. Que, el procedimiento de tramitación en línea ha demostrado ser un sistema capaz de asegurar la operación del procedimiento de resolución de controversias y que las recomendaciones sugeridas anteriormente estuvieron motivadas en precaver situaciones de indefensión de alguna de las partes, particularmente de los titulares de los nombres de nombres de dominio, las cuales se configuraron muy excepcionalmente;

En consecuencia, en base a lo expuesto **RECOMENDAMOS:**

1. Que, a contar del **15 de octubre de 2020** se restablezca el funcionamiento regular de los arbitrajes, lo que implica el reinicio de la tramitación de los procedimientos actualmente suspendidos;
2. Que, en todos aquellos procedimientos que se encuentren suspendidos antes de la etapa de demanda, se sugiere que cada árbitro emita una resolución, a la brevedad que le sea posible, por la cual informará a las partes de la reanudación de la tramitación del expediente electrónico a partir del 15 de octubre de 2020, fecha desde la cual se dará comienzo a la etapa de demanda en el expediente respectivo;
3. Que, en los procedimientos que se encuentran suspendidos antes de la etapa de contestación, sugerimos que el árbitro emita una resolución por la cual informará la reanudación de la tramitación del expediente a partir del

15 de octubre de 2020, salvo que la parte titular del dominio se oponga expresamente al reinicio mediante escrito fundado, que será resuelto por el árbitro sin más trámite.

4. Que, la reanudación sea paulatina, atendidas la cantidad de expedientes suspendidos y facilitando el reinicio gradual de la tramitación de cada expediente.
5. A contar del 15 de octubre de 2020 todas las funcionalidades del Sistema de Arbitrajes volverán a la administración completa de cada árbitro. (FIN DOCUMENTO)

**SISTEMA DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS POR NOMBRES DE DOMINIO .CL**